

LA DEFINICIÓN DEL ESPECISMO¹

DEFINING SPECIESISM

OSCAR HORTA²

FRAUKE ALBERSMEIER³

RESUMEN: El término “especismo” ha desempeñado un papel fundamental en los debates sobre la consideración moral de los animales no humanos, pero el trabajo que se ha dedicado a aclarar su significado ha sido muy reducido. En consecuencia, el concepto de especismo sigue siendo poco conocido y a menudo se emplea de formas problemáticas, que podrían ser, de hecho, resultado de un sesgo especista. Este artículo examina este problema mediante la presentación de una definición del especismo en términos de discriminación. El artículo argumenta a favor de las ventajas de esta definición frente a otras posiciones alternativas. Para ello, comienza presentando los objetivos clave que debería cumplir de forma general una definición de la discriminación, y de forma particular una definición del especismo. A continuación, presenta una concepción amplia y evaluativa del especismo. Conforme a esta, el especismo es la consideración o el trato injustificado desfavorable de aquellos individuos que no son clasificados en una determinada especie (cuyos miembros, en cambio, son favorecidos). A continuación, el artículo examina otras caracterizaciones diferentes de esta, como son las definiciones del especismo estrechas y las descriptivas. Este artículo argumenta que tales definiciones son problemáticas, ya que restringen excesivamente el alcance de los fenómenos que pueden identificarse como especistas, y rompen la continuidad con el modo en el que se entienden otras formas de discriminación, como el racismo y el sexismo.

PALABRAS CLAVES: Antropocentrismo, concepciones del especismo, discriminación, especismo.

ABSTRACT: The term “speciesism” has played a key role in debates about the moral consideration of nonhuman animals, yet little work has been dedicated to clarifying its meaning. Consequently, the concept remains poorly understood and is often employed in ways that might display a speciesist bias themselves. To address this problem, this article develops a definition of speciesism in terms of discrimination and argues in favor of its advantages over alternative accounts. After discussing the key desiderata for a definition of discrimination in general and speciesism in particular, a wide and evaluative account of speciesism is presented. According to it, speciesism is unjustified consideration or treatment of those who are not classified as belonging to a certain species. The article then discusses rival accounts, namely narrow and descriptive definitions of speciesism. The article argues that such accounts are problematic as they overly restrict the scope of phenomena that can be identified as speciesist and disrupt the continuity with other forms of discrimination such as racism and sexism.

¹ El presente texto es una versión actualizada del artículo “Defining Speciesism” publicado originalmente en idioma inglés en 2020 en *Philosophy Compass*, 15/11, 1-9, y ha sido traducido por los autores para su publicación en el tercer número de la Revista Chilena de Derecho Animal.

² Doctor en filosofía y profesor en la Universidade de Santiago de Compostela, y miembro de la Fundación Ética Animal, oscar.horta@usc.es

³ Doctora en filosofía e investigadora en la Heinrich-Heine-Universität Düsseldorf, frauke.albersmeier@hhu.de

KEYWORDS: Accounts of speciesism, anthropocentrism, discrimination, speciesism.

I. INTRODUCCIÓN

El término "especismo" fue acuñado en 1970 por Ryder (2010 [1970]) para denominar una forma de discriminación que favorece a quienes pertenecen a una determinada especie (o grupo de especies) frente a otros individuos. Se trata de un término similar a otros que nombran distintas formas de discriminación, como el sexismo y el racismo. Desde su introducción, ha desempeñado un papel fundamental en los debates sobre la consideración moral de los animales no humanos. Sin embargo, y a pesar de que ha pasado medio siglo desde entonces, este concepto sigue siendo muy poco conocido. Y no existe un único uso común del término. Tanto quienes trabajan en el ámbito de la filosofía como quienes hacen activismo en defensa de los animales lo han utilizado de diferentes maneras. Lo que es más preocupante, hasta la fecha se ha realizado muy poco trabajo para aclarar su significado. En la mayoría de los casos, el concepto se ha utilizado sin prestar mucha atención a esta tarea y, a menudo, de forma sesgada, sin tomarlo en serio.

Este artículo explicará las diferentes formas en que se ha definido el especismo en la literatura filosófica, argumentará a favor de una de ellas y explicará varias razones por las que las posiciones alternativas pueden mostrar un sesgo especista en sí mismas. Para ello, el apartado 1 presentará algunos elementos clave que debe tener una definición de discriminación. Partiendo de estos, el apartado 2 presentará una definición de especismo que tendrá un alcance muy amplio y que será a la vez amplia y evaluativa. El apartado 3 explicará la distinción entre las definiciones amplia y estrecha de especismo y defenderá la primera. El apartado 4 presentará el debate entre las definiciones evaluativas y descriptivas del especismo, y defenderá las primeras frente a las segundas. El apartado 5 concluirá explicando por qué el debate sobre estas cuestiones es importante.

II. CARACTERÍSTICAS COMUNES A TODAS LAS DISCRIMINACIONES

La breve caracterización del especismo presentada arriba lo define en términos de discriminación. Una definición más precisa del especismo requiere, por tanto, especificar las características que debe tener una determinada acción, actitud o situación para ser discriminatoria. No cabe duda de que hay muchos tipos diferentes de discriminación, y algunos de ellos pueden tener rasgos específicos que no comparten otros. Sin embargo, si todas ellas pueden llamarse "discriminación" es porque tienen algunas características en común. Estos rasgos que se encuentran en todas las formas de discriminación deben, por tanto, ser compartidos también por el especismo. Se pueden indicar los siguientes:

1. Ser comparativamente peor para alguien

La principal característica del concepto de discriminación es que es comparativo (Lippert-Rasmussen, 2014). Para que alguien sufra una discriminación, tiene que recibir un trato o consideración peor que el que reciben otros individuos, aunque por el resto no sufra un daño. Supongamos que una persona filántropa dona dinero para el cuidado de huérfanas europeas y

asiáticas, pero decide donar más dinero a las primeras al pensar que las personas de origen europeo son más importantes que los demás seres humanos. Supongamos que nadie más se entera de esto porque esta persona actúa de forma anónima y nunca lo menciona a nadie. Esta persona estaría discriminando a las huérfanas asiáticas por motivos racistas, aunque no les estaría perjudicando, sino ayudando. Algo similar puede ocurrir en el caso de otras discriminaciones como el especismo.

2. Falta de justificación

Sin embargo, no todas las formas de consideración o trato comparativamente peor son discriminatorias. Muchas de nuestras acciones afectan a otros seres de forma diferente sin ser discriminatorias. Normalmente negamos que lo sean si existe una justificación para ello. En cambio, cuando afirmamos que son discriminatorias, es porque entendemos que hay algo censurable en ellas. Esto lleva a concluir que tratar o considerar a alguien peor que a otros individuos tiene que ser injustificado para ser discriminatorio (Wasserman, 1998).

3. Que implique consideración o trato

Las formas comunes de discriminación tienen lugar cuando los intereses de quienes sufren la discriminación se ven afectados de forma desventajosa. Pero hay muchas otras formas en las que es posible recibir una consideración peor a la que se da a otros individuos. Alguien puede tener la intención de actuar contra un determinado animal debido a una actitud especista, pero no lograr hacerlo por razones ajenas a su voluntad. Además, algunas formas de discriminación no están directamente relacionadas con la consideración de los intereses de los discriminados. Esto sucede, por ejemplo, en el caso de la discriminación epistémica. Así, cuando el desdén por los animales no humanos lleva a considerar que estos tienen capacidades cognitivas inferiores a las que realmente tienen, estamos ante un caso de especismo epistémico⁴.

Tal vez sean necesarias otras condiciones para que haya discriminación. Si es así, tendrán que ser compartidas por todos los tipos de discriminación. Pero las condiciones indicadas arriba parecen como mínimo fuertes candidatas.

Es importante señalar al respecto que no solo los juicios morales como tales pueden ser discriminatorios. La discriminación es un fenómeno complejo que se da en diferentes ámbitos. De acuerdo con esto, las acciones que tratan a alguien de acuerdo con opiniones morales especistas son prácticas especistas y, por tanto, casos de especismo en sí mismas, incluso cuando los agentes no son realmente conscientes de tener una opinión especista. Además, una disposición psicológica a pensar y comportarse como prescribe el especismo también sería especista (Caviola, Everett y Faber, 2018). Asimismo, las distintas formas de institucionalización socioeconómica, política y legal de las prácticas especistas también serían instancias de especismo (Wyckoff, 2015). Tales prácticas, además de ser el resultado de actitudes especistas individuales, condicionarían y

⁴ La discriminación epistémica sería una forma comparativa de injusticia epistémica. Véase Fricker (2007). El caso de la discriminación epistémica también muestra por qué la definición de especismo en términos de trato o consideración desventajosa puede ser demasiado restringida si por "desventajoso para x" entendemos solamente "peor para los intereses de x", y no solo "peor en cualquier forma en que x pueda ser objeto de un cierto trato o consideración". Otro ejemplo de discriminación que apunta esto podría ser la discriminación contra algunos individuos muertos en comparación con otros, si asumimos que los primeros no pueden ser perjudicados.

reforzarían estas. En consecuencia, las situaciones estructurales que favorecen a algunos individuos en detrimento de otros pueden ser ejemplos de especismo incluso cuando sus agentes causales reales son difíciles de identificar. Sin duda, a cierto nivel, hay que suponer que existen (o han existido) agentes que han contribuido con acciones injustificadas a la iniciación o perpetuación de las estructuras especistas. La condición de que el especismo, en tanto que discriminación, carece de justificación, requiere la participación de agentes cuyas opiniones o acciones pueden carecer de justificación. Sin embargo, esto deja abierta la posibilidad de aplicar el término "especismo" a las estructuras que resultan de las acciones de estos agentes.

III. UNA DEFINICIÓN DE ESPECISMO

A la luz de lo que acabamos de ver en la sección anterior, podemos perfeccionar la caracterización presentada anteriormente y dar una definición relativamente sencilla del especismo como sigue:

El especismo (en sentido simple) es la consideración o el trato comparativamente peor y sin justificación de quienes no pertenecen a una cierta especie.

Esta definición debe entenderse de forma amplia, para abarcar todo tipo de consideraciones o tratamientos (ya sea por un solo agente o por instituciones o colectivos). También tiene un alcance amplio, en el sentido de que no está comprometida con ninguna concepción normativa particular sobre las circunstancias en las que tales consideraciones o tratamientos pueden ser injustificados. Sin embargo, hay tres razones por las que esta definición aún debe ser refinada un poco más.

La primera es que el especismo puede discriminar en algunos casos a quienes no pertenecen a una sola especie, como por ejemplo la especie *Homo sapiens*. De hecho, el término "especismo" se ha utilizado a veces para denominar la discriminación contra los animales no humanos (Kaufman, 1998 o Waldau, 2002)⁵. Pero aceptar este significado nos dejaría sin una palabra para otros tipos de discriminación. También puede haber discriminación en función de la especie cuando se da una consideración o un trato desventajoso injustificado a quienes no pertenecen a un grupo de especies. Esto último ocurriría, por ejemplo, en el caso de la discriminación de quienes no pertenecen al grupo de los grandes simios, dentro del cual, además de los humanos, hay otros animales más emparentados con ellos, como los chimpancés, los bonobos, los gorilas y los orangutanes. También es posible (y de hecho muy común) discriminar a algunos animales no humanos en comparación con otros. Esto ocurre, por ejemplo, en el caso de los animales que los seres humanos suelen matar para consumir como comida, o en el de los animales que no aprecian estéticamente, o en el de los que tienen un tamaño muy pequeño, en comparación con los animales que los humanos no utilizan de ninguna manera, los animales que son apreciados estéticamente por los humanos o los que son grandes (Bekoff, 1998; Mason, 2009). Se trata de categorías en las que pueden entrar animales de muchas especies. Debido a esto, según otro uso del término común en el ámbito de la filosofía y la defensa de los animales (Ética Animal, 2014; Dunayer, 2004), todas estas posibles formas de discriminación son instancias de "especismo". Este resulta un uso más

⁵ Este punto de vista se ha denominado a veces "chovinismo humano" (Routley y Routley, 1979) o "supremacismo humano" (Kymlicka, 2018). En algunos casos, el especismo se ha definido como la discriminación contra los seres de otras especies (Humphreys, 2010; Singer, 1975). Este uso es conceptualmente diferente de su identificación con la discriminación contra los animales no humanos, pero se enfrenta a problemas similares.

correcto, ya que hay muchas otras especies además de *Homo sapiens*. La discriminación contra quienes no son humanos puede denominarse más adecuadamente “especismo antropocéntrico”⁶. La segunda razón por la que la definición de especismo presentada anteriormente necesita una mayor elaboración consiste en que está meramente orientada a la exclusión. Lo que esto significa es que se centra en la discriminación de quienes no pertenecen a alguna especie favorecida (o sea, en su exclusión del grupo de los individuos no discriminados). Una definición orientada a la inclusión, en cambio, se centraría en la discriminación de quienes pertenecen a una cierta especie objeto de desconsideración (o sea, en su inclusión en el grupo de los individuos discriminados). Muchos casos reales de especismo coinciden con lo que señala la definición orientada a la exclusión. Pero hay especistas que tienen una actitud especial de hostilidad o desprecio por los animales que pertenecen a alguna especie en particular. Estos animales pueden ser discriminados no solo por no pertenecer a una determinada especie favorecida por quienes son especistas, sino también por pertenecer a su propia especie, objeto de hostilidad. Este sería el caso, por ejemplo, de alguien que trata especialmente mal a las ratas porque son ratas. Mientras que puede tratar a los animales en general peor que a los humanos porque no son humanos (ejemplificando así el especismo orientado a la exclusión), trata a las ratas aún peor por el hecho de ser ratas, no por no ser humanos y no porque tampoco sean perros o gatos o pertenezcan a alguna otra especie “elegida” (mostrando así también el especismo orientado a la inclusión). La gente también puede tener una actitud de hostilidad hacia todos los animales no humanos en general, además de su actitud positiva hacia los humanos.

Por último, la tercera razón por la que se necesita una definición más matizada es que el propio concepto de especie es difícil de definir, y no está claro si nombra tipos naturales reales y en qué sentido. La crítica a los conceptos realistas de especie puede poner en tela de juicio la base biológica de las categorizaciones especistas. Sin embargo, esta crítica no es necesaria para rechazar el especismo. La mejor definición del especismo será, pues, una que sea compatible tanto con la aceptación como con el rechazo de dicha crítica. Este será el caso si la definición se centra en las formas en que los animales pueden clasificarse en diferentes especies, independientemente de que dicha clasificación se identifique con la pertenencia real a algún tipo natural o solo con los juicios de categorización de quienes sostienen opiniones especistas. Este enfoque también permitirá que la definición capte casos de discriminación basados en falsas categorizaciones. De este modo, podemos ver que los ejemplos históricos en los que se discriminó a determinados seres humanos por no ser considerados humanos fueron casos no solo de racismo, sino también de especismo. El motivo consiste en que se basaban en la idea de que, al pertenecer a una especie diferente (aunque esto no fuese el caso), esos seres humanos eran de algún modo inferiores.

A la luz de todo esto, podemos llegar a una definición más elaborada que pueda abarcar todos los casos de especismo sin nombrar como especistas opiniones que no lo son:

El *especismo* (en sentido elaborado) es la consideración o el trato comparativamente peor e injustificado de aquellos individuos a quienes o bien no se clasifica como pertenecientes a una determinada especie (o grupo de especies) cuyos miembros, en cambio, son favorecidos, o bien se clasifica como

⁶ De hecho, el especismo antropocéntrico sería una discriminación hacia quienes no pertenecen a un determinado género, el *Homo*, y no solo a una determinada especie, el *Homo sapiens*, por lo que además de ser una forma de especismo sería también un caso de lo que podemos llamar generismo, una discriminación hacia quienes no pertenecen a un determinado género (la categoría taxonómica dividida en especies, del latín *genus*).

pertenecientes a una determinada especie (o grupo de especies) cuyos miembros son desfavorecidos.

Esta definición puede evitar las tres confusiones que acabamos de ver, por lo que es filosóficamente preferible y resulta útil para tener una idea clara de lo que es el especismo. Se puede argumentar que, sin embargo, sería posible que la definición simple se utilizara en algunos casos como un atajo para la elaborada (que es más engorrosa). No obstante, para que esto sea así, es necesario que los elementos incluidos en la definición simple se entiendan de forma muy amplia, de modo que puedan representar adecuadamente lo que indica la definición elaborada.

IV. DEFINICIONES AMPLIAS Y ESTRECHAS

La definición anterior es amplia, ya que implica que cualquier forma de discriminación contra quienes no pertenecen a una determinada especie es especista (LaFollete y Shanks, 1996; Rachels, 1990). Otras definiciones de especismo, sin embargo, son más restrictivas. Según las definiciones que podemos considerar moderadamente estrechas (Pluhar, 1995), algunas formas de discriminación contra quienes no son miembros de alguna especie no son especistas:

Especismo (en sentido moderadamente estrecho) es la discriminación de aquellos individuos a quienes o bien no se clasifica como pertenecientes a una determinada especie (o grupo de especies) cuyos miembros, en cambio, son favorecidos, o bien se clasifica como pertenecientes a una determinada especie (o grupo de especies) cuyos miembros son desfavorecidos, cuando se lleva a cabo por razones diferentes a las capacidades individuales verificables de esos individuos.

Por el contrario, según las definiciones radicalmente estrechas (Frey, 1988; Kemmerer, 2014), solo las defensas definicionales del especismo son realmente especistas:

El *especismo* (en sentido radicalmente estrecho) es la discriminación realizada en base a la mera clasificación dentro de una determinada especie.

Estas dos definiciones estrechas no tienen implicaciones en cuanto a si otras formas de defender la consideración desigual de los seres de diferentes especies pueden estar justificadas o no. Quienes apoyan tales definiciones pueden aceptar que esas otras posiciones también son formas de discriminación. Pero, según ellos, no serían especistas.

Para entender bien lo que implican estas definiciones, hay que tener en cuenta que hay varias formas en las que se ha defendido la consideración desigual de los seres de distintas especies (en la mayoría de los casos, aunque no en todos, como veremos más adelante, para favorecer a los humanos frente a otros animales). A veces se hace de forma meramente definicional, es decir, afirmando que la pertenencia a una determinada especie hace que algunos seres sean dignos de respeto de forma que otros seres no lo son, sin que ello implique ninguna otra consideración (Diamond, 1995; Williams, 2006). En otros casos se ha argumentado, en cambio, que solamente quienes pertenecen a una determinada especie poseen algunos atributos supuestamente relevantes desde el punto de vista moral. En ocasiones, la existencia de tales atributos no puede verificarse ni falsarse empíricamente de ninguna manera. Ejemplos de ello son la posesión de un

alma (Harrison, 1989; Reichmann, 2000) o una situación privilegiada en la gran cadena del ser (Aristóteles 1988, libro I). En otros casos, sin embargo, la existencia de los atributos en juego, así como su posesión, son susceptibles de ser verificados o falsados empíricamente. Estos atributos pueden ser intrínsecos o extrínsecos. Ejemplos de los primeros son las capacidades cognitivas complejas u otras facultades relacionadas, como el dominio de un idioma (Leahy, 1991). Ejemplos de los segundos son las relaciones de afecto o de poder (Becker, 1983; Narveson, 1977). Por último, hay quienes han mezclado algunos de estos diferentes criterios. Una de las formas en que se ha hecho esto es afirmando que está justificado tratar comparativamente peor a quienes no (i) poseen ciertas capacidades cognitivas o (ii) tienen alguna relación especial con quienes sí las poseen que puede identificarse o reducirse a la pertenencia conespecífica (Cohen, 1986; Kagan, 2016).

Según una definición amplia como la presentada en el apartado anterior, cualquiera de estas opiniones puede ser un caso de especismo, siempre que no esté justificado. Según las definiciones moderadamente estrechas, todas serán especistas, excepto algunas de las que apelan a atributos intrínsecos no definibles y verificables. Según las definiciones radicalmente estrechas, solo las posiciones definicionales serán especistas.

Uno de los puntos a favor de las definiciones radicalmente estrechas es que nos permiten señalar muy claramente los criterios en los que se basa la discriminación. Otro mérito importante es que utilizan el lexema "especie" en "especismo" para nombrar no solo la línea que traza la discriminación, sino también el criterio según el cual se traza. De este modo, aportan más información que las definiciones amplias. Estas ventajas, sin embargo, no las comparten las definiciones moderadamente estrechas, ya que agrupan las discriminaciones basadas en la mera pertenencia a la especie y en criterios diferentes a las capacidades individuales (como, por ejemplo, el tipo de relación que mantienen con los demás, incluidos los agentes morales que pueden afectarles).

A la inversa, hay un argumento a favor de las caracterizaciones del especismo de tipo amplio que cuestiona la validez de las defensas no definicionales de las discriminaciones de quienes no pertenecen a ciertas especies. Conforme a este argumento, tales defensas se parecen mucho a racionalizaciones construidas para apoyar puntos de vista especistas que son mantenidos, en última instancia, por razones definicionales. Es decir, todas esas defensas, a pesar de ser muy diferentes, acaban llegando a la misma conclusión, que coincide con lo que afirman las opiniones definicionales. Ello resulta muy llamativo. Los puntos de vista que ejemplifican esto de forma más radical son probablemente los que combinan diferentes criterios para tratar de encontrar una forma de defender la relevancia moral de ciertos rasgos (como las capacidades cognitivas complejas) y al mismo tiempo no excluir a ciertos seres humanos que no los tienen (como los bebés humanos o los que tienen diversidad funcional intelectual)⁷.

Además, hay otro argumento que apoya las definiciones amplias que puede ser más importante en la práctica. Este argumento señala que la forma de entender el especismo debería coincidir con la forma de entender las discriminaciones contra seres humanos, y que estas últimas suelen entenderse de forma amplia (Horta, 2010). Hoy en día, la mayoría de las personas aceptan que es

⁷ Estas posiciones son respuestas al argumento de la superposición de especies (Horta, 2014), que apunta al hecho de que criterios como la posesión de capacidades complejas, relaciones de afecto, y otros, no son satisfechos por todos los humanos. Cuanto más complejas son estas respuestas, más se pueden considerar ad hoc.

sexista favorecer a los hombres en detrimento de las mujeres afirmando de que los primeros tienen mayores capacidades cognitivas que las segundas. Esto es así aunque al hacer esto no se apele a ninguna otra preferencia bruta a favor de los hombres. Se considera normalmente que todos esos tipos de defensas del trato diferenciado de los varones y las mujeres son sexistas (son vistas como defensas fallidas del sexismo). Se entiende que tales argumentos no proporcionan una base sólida para el trato diferenciado de varones y mujeres. Aunque apelen a criterios empíricos, se consideran meras racionalizaciones injustificadas. Sucede, pues, en tal caso, lo mismo que cuando se apela meramente al sexo como un motivo para un trato diferenciado. Algo similar ocurre con el racismo. En consecuencia, para no desdeñar el especismo como una forma de discriminación menos relevante que las que afectan a los humanos, deberíamos mantener la misma posición en el caso del especismo. Por ello, aceptar una definición amplia del sexismo y el racismo y una estrecha (moderada o radical) del especismo podría calificarse como especista en sí mismo. Supondría tomar más en serio unas discriminaciones (las que afectan a los humanos) que otras, no menos significativas, (las que afectan a otros animales). Podríamos denominar esto como una metadiscriminación que favorecería a unos individuos sobre otros al dar más importancia a las discriminaciones que les afectan a ellos que a las que afectan a otros de forma no menos significativa⁸. Se podría argumentar que también podríamos evitar esta metadiscriminación aceptando una definición estrecha de las discriminaciones intrahumanas como el racismo o el sexismo. Sin embargo, estos términos se entienden de forma tan generalizada en un sentido amplio que esta opción no parece factible en la práctica. Además, parece totalmente razonable defender las definiciones amplias de racismo y sexismo basándose en que su función deseable es agrupar formas de trato desventajoso injustificado en función de los individuos afectados. Es necesario disponer de conceptos de sexismo y racismo que no se restrinjan a tipos específicos de argumentos en defensa de la discriminación de quienes no pertenecen a una cierta especie. Hecho esto, podremos pasar posteriormente a diferenciar dichos tipos de argumentos.

Teniendo en cuenta todo esto, la concepción del especismo que se propone aquí es decididamente amplia. Omite toda referencia a la pertenencia a una especie como fundamento de la discriminación en cuestión. No obstante, sigue siendo compatible con la opinión de que una explicación de cualquiera de los distintos tipos de fenómenos en los que podría manifestarse el especismo tendría que incluir en algún nivel la afirmación de que el hecho de que los individuos discriminados pertenezcan a una determinada especie –o no pertenezcan a otro (grupo de) especies– es causalmente relevante para que sean discriminados. Pero esto no debe confundirse con la afirmación de que el especismo requiere una apelación a la relevancia moral de la pertenencia a una especie (como implican las definiciones radicalmente estrechas).

V. CONCEPCIONES EVALUATIVAS Y DESCRIPTIVAS DEL ESPECISMO

Otra característica de la definición presentada anteriormente es que asume una concepción evaluativa del especismo, al afirmar que una opinión debe ser injustificada para ser especista (Horta, 2010; O'Neill, 1997). Las concepciones descriptivas del especismo rechazan esta afirmación, aunque por lo demás pueden aceptar la definición presentada anteriormente (Jaquet, 2019). No es que las concepciones descriptivas consideren justificadas las opiniones especistas.

⁸ Esta idea se basa en el análisis de la discriminación presentado en Lippert-Rasmussen (2014, p. 44), aunque este utiliza una terminología diferente.

Únicamente afirman que el término “especismo” puede usarse legítimamente para nombrar opiniones justificadas o injustificadas. Así que, según estos puntos de vista, podemos definir este concepto del mismo modo en el que lo hemos hecho aquí, simplemente eliminando la palabra “injustificado”:

El especismo(descriptivo) es la consideración o el trato comparativamente peor de aquellos individuos a quienes o bien no se clasifica como pertenecientes a una determinada especie (o grupo de especies) cuyos miembros, en cambio, son favorecidos, o bien se clasifica como pertenecientes a una determinada especie (o grupo de especies) cuyos miembros son desfavorecidos

Tanto las concepciones evaluativas como las descriptivas coinciden en que la cuestión fundamental del debate sobre el especismo es si se puede justificar el trato o la consideración desigual de los individuos de diferentes especies. Pero lo formulan de forma diferente. Según las concepciones descriptivas, la misma cuestión puede expresarse también preguntando si el especismo está justificado o no. Según las concepciones evaluativas, esto puede expresarse preguntando si una opinión que considera de forma desigual a los miembros de diferentes especies es especista o no. Por ello, quienes defienden las concepciones descriptivas pueden afirmar que la suya es una terminología más útil porque nos permite utilizar el término “especismo” de formas que las concepciones evaluativas consideran inadecuadas. Además, muchas personas que han usado el término “especismo” en el debate filosófico lo han entendido de forma descriptiva, por lo que se podría sugerir que la carga de la prueba debería estar del lado de las concepciones evaluativas. La noción descriptiva del especismo se utiliza siempre que el especismo se interpreta como objeto de una defensa o como blanco de una crítica general. Así, las perspectivas defendidas en artículos como los titulados “En nombre del especismo moderado” (“On behalf of moderate speciesism”, Holland, 1984) o “Contra el especismo fuerte” (“Against strong speciesism”, Graft, 1997) son igualmente incompatibles con la idea de que el especismo es necesariamente injustificado que las transmitidas por títulos como “En defensa del especismo” (“In defense of speciesism”, Wreen, 1984) o “El especismo como condición previa para la justicia” (“Speciesism as a precondition to justice”, Barilan, 2004). En los dos primeros casos, esto no solo se debe a la insinuación de que algunas formas de especismo son correctas. También es debido a que al identificarse que hay una forma de especismo en concreto que puede ser el objetivo de una crítica válida, se asume que el propio concepto de especismo no implica necesariamente una falta de justificación (de lo contrario ya no habría que hacer ninguna crítica argumentada de una forma de especismo en concreto).

Por su parte, las concepciones evaluativas pueden defenderse alegando que de manera general se distingue entre el trato diferenciado justificado y el injustificado. Este último es el que se considera típicamente discriminatorio. Esta distinción entre los tratos diferenciados discriminatorio y no discriminatorio, es ampliamente aceptada como válida, y resulta perfectamente aplicable al trato de los animales. De tal modo, el uso del término “especismo” será más provechoso cuando se utilice para señalar el tipo de trato diferenciado injustificado. Supongamos, por ejemplo, que en un incendio forestal nos centramos en rescatar a los animales terrestres en lugar de a los pájaros, porque estos últimos pueden escapar mucho más fácilmente. Supongamos también que, como resultado de esto, mueren algunos pájaros que de otro modo habríamos salvado, pero que el número total de animales que salvamos es mucho mayor. En una circunstancia así, este tipo de trato diferenciado a animales de distintas especies estaría claramente justificado. Por el contrario, rescatar tejones en lugar de jabalíes solo porque nos gustan más los primeros sería un trato comparativamente peor de los segundos que carece de justificación. Si nos basamos en una explicación evaluativa del especismo, podemos distinguir los dos escenarios presentados arriba

indicando que el trato diferencial que ejemplifican está justificado en el primer caso y es especista en el segundo. Además, en el caso de términos como "racismo" o "sexismo", ya se asume comúnmente que esa es su función principal, es decir, que tienen un significado evaluativo. Consideremos el ejemplo de las iniciativas para la prevención del cáncer de piel, distintas en el caso de las personas con diferentes tonos de piel. Una concepción meramente descriptiva del racismo implicaría que este sería un caso de racismo. E implicaría también que, cuando aceptamos que una determinada acción es sexista o racista, seguiría siendo una cuestión abierta si sería moralmente objetable. Estas implicaciones de las concepciones descriptivas serían rechazadas por muchas personas. De hecho, entre quienes sostienen una concepción descriptiva del especismo también se parece aceptar una comprensión evaluativa del racismo (véase, por ejemplo, Singer, 1978, 2016). Esto sugiere que el racismo y el sexismo se toman más en serio que el especismo, lo cual es problemático por las razones ya explicadas en la discusión de las definiciones amplias y estrechas.

VI. CONCLUSIÓN: TOMARSE EN SERIO EL ESPECISMO IMPLICA DEFINIRLO RIGUROSAMENTE

Al principio de este artículo señalamos que el debate sobre el especismo tiene importantes consecuencias, especialmente para todos aquellos animales no humanos que pueden verse significativamente perjudicados o beneficiados en función de las acciones u omisiones de los seres humanos con respecto a sus intereses. Para llevar a cabo estos debates de forma adecuada, es importante aclarar los conceptos clave que se deben utilizar en él. Este artículo ha pretendido hacerlo. Pero también ha tratado de mostrar que tales debates comienzan en realidad incluso antes de que examinemos los diferentes argumentos a favor y en contra de las opiniones especistas. Tienen lugar ya en el momento de definir los conceptos clave implicados. En particular, hemos visto que hay consideraciones cruciales a favor de definir el especismo de ciertas maneras que dependen de las formas en que se puede considerar el especismo en comparación con otras discriminaciones. Hay una tendencia a considerar el especismo como menos relevante que las discriminaciones que afectan a los seres humanos. Esto parece estar implícito en el hecho de que el primero se define a menudo de forma estrecha y descriptiva, mientras que las segundas se definen en términos amplios y evaluativos. Hemos visto que es probable que esto también sea un caso de especismo. Paradójicamente, mientras que se ha trabajado mucho en la argumentación de los puntos de vista especistas, se ha hecho comparativamente poco hasta la fecha para aclarar el concepto de especismo. Esto, de nuevo, muestra un notable contraste entre el caso del especismo y el de otras discriminaciones e injusticias que afectan a los seres humanos.

Esto no es solo un problema meramente teórico: en realidad afecta a los debates normativos sustantivos sobre el especismo, al llevar a las personas que participan en ellos o los leen a pensar que la discriminación de los animales no humanos es menos importante de lo que realmente es. Por ello, y dadas las consecuencias críticas que estos debates pueden tener para los animales no humanos hoy en día, tener una definición adecuada y no especista del especismo es un asunto muy serio que quienes trabajan en ética animal no deberían seguir dejando de lado.

BIBLIOGRAFÍA

Ética Animal. (2014). Especismo. Acceso el 27 de diciembre de 2022. <https://www.animal-ethics.org/especismo>

Aristóteles. (1988). *Política*. Madrid: Gredos.

Barilan, Y. M. (2004). Speciesism as a precondition to justice. *Politics and the Life Sciences*, 23, 22-33.

Becker, L. (1983). The priority of human interests. En H. Miller & W. Williams (Eds.), *Ethics and animals* (pp. 225-242). Clifton, NJ: Humana Press.

Bekoff, M. (1998). Deep ethology, animal rights, and the great ape/animal project: Resisting speciesism and expanding the community of equals. *Journal of Agricultural and Environmental Ethics*, 10, 269-296.

Caviola, L., Everett, J. A., & Faber, N. S. (2018). The moral standing of animals: Towards a psychology of speciesism. *Journal of Personality and Social Psychology*, 116, 1011-1029.

Cohen, C. (1986). The case for the use of animals in biomedical research. *New England Journal of Medicine*, 315, 865-870.

Diamond, C. (1995). *The realistic spirit: Wittgenstein, philosophy and the mind*. Cambridge, MA: MIT Press.

Dunayer, J. (2004). *Speciesism*. Derwood, MD: Ryce.

Frey, R. G. (1988). Moral standing, the value of lives, and speciesism. *Between the Species*, 4, 191-201.

Fricker, M. (2007). *Epistemic injustice: Power and the ethics of knowing*. Oxford, England: Oxford University Press.

Graft, D. (1997). Against strong speciesism. *Journal of Applied Philosophy*, 14, 107-118.

Harrison, P. (1989). Theodicy and animal pain. *Philosophy*, 64, 79-92.

Holland, A. (1984). On behalf of moderate speciesism. *Journal of Applied Philosophy*, 20, 281-291.

Horta, O. (2010). What is speciesism? *Journal of Agricultural and Environmental Ethics*, 23, 243-266.

Horta, O. (2014). The scope of the argument from species overlap. *Journal of Applied Philosophy*, 31, 142-154.

Humphreys, R. (2010). *Critical examination of the moral status of animals, with particular reference to the practices of factory farming and animal experimentation* [tesis doctoral]. Cardiff University.

Jaquet, F. (2019). Is speciesism wrong by definition? *Journal of Agricultural and Environmental Ethics*, 32, 447-458.

Kagan, S. (2016). What's wrong with speciesism? *Journal of Applied Philosophy*, 33, 1-21.

Kaufman, F. (1998). Speciesism and the argument from misfortune. *Journal of Applied Philosophy*, 15(2), 155-163.

Kemmerer, L. (2014). Defending the defenceless: Speciesism, animal liberation, and consistency in applied ethics. *Les ateliers de l'éthique/The Ethics Forum*, 9, 238-253.

Kymlicka, W. (2018). Human rights without human supremacism. *Canadian Journal of Philosophy*, 48, 763-792.

LaFollete, H., & Shanks, N. (1996). The origin of speciesism. *Philosophy*, 71, 41-61.

Leahy, M. P. T. (1991). *Against liberation: Putting animals in perspective*. London, England: Routledge.

Lippert-Rasmussen, K. (2014). *Born free and equal? A philosophical inquiry into the nature of discrimination*. Oxford, England: Oxford University Press.

Mason, J. (2009). Misothery. In M. Bekoff (Ed.), *Encyclopedia of animal rights and animal welfare* (2nd ed., p. 383). Santa Barbara, CA: Greenwood.

Narveson, J. (1977). Animal rights. *Canadian Journal of Philosophy*, 7, 161-178.

O'Neill, O. (1997). Environmental values, anthropocentrism and speciesism. *Environmental Values*, 6, 127-142.

Pluhar, E. B. (1995). *Beyond prejudice: The moral significance of human and nonhuman animals*. Durham, NC: Duke University Press.

Rachels, J. (1990). *Created from animals: The moral implications of Darwinism*. Oxford, England: Oxford University Press.

Reichmann, J. (2000). *Evolution, animal "rights" and the environment*. Washington, DC: The Catholic University of America Press.

Routley, R., & Routley, V. (1979). Against the inevitability of human chauvinism. En K. E. Goodpaster & K. M. Sayre (Eds.), *Ethics and the problems of the 21st century* (pp. 36-59). South Bend, IN: Notre Dame University Press.

Ryder, R. D. (2010 [1970]). Speciesism: The original leaflet. *Critical Society*, 2, 1-2.

Singer, P. (1975). *Animal liberation: A new ethics for our treatment of animals*. New York, NY: New York Review/Random House.

Singer, P. (1978). Is racial discrimination arbitrary? *Philosophia*, 8, 185-203.

Singer, P. (2016). Why speciesism is wrong: A response to Kagan. *Journal of Applied Philosophy*, 33, 31-35.

Waldau, P. (2002). *The specter of speciesism: Buddhist and Christian views of animals*. New York, NY: Oxford University Press. Wasserman, D. (1998). Discrimination, concept of. En R. Chadwick (Ed.), *Encyclopedia of ethics* (pp. 805-814). San Diego, CA: Academic Press.

Williams, B. (2006). The human prejudice. En *Philosophy as a humanistic discipline* (pp. 135-152). Princeton, NJ: Princeton University Press.

Wreen, M. (1984). In defense of speciesism. *Ethics and Animals*, 5, 47-60.

Wyckoff, J. (2015). Analysing animality: A critical approach. *The Philosophical Quarterly*, 65, 529-546.